

CNC

Consejo Nacional de Competencias

Reglamento Interno de Vehículos del CNC



Resolución Nro. CNC-SE-DAF-RAI-007-2017

Abg. María Lorena Santillán Cabrera
Secretaria Ejecutiva (S)
Consejo Nacional de Competencias

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone en el primer inciso que *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;
- Que, el artículo 269 de la Norma Suprema, determina que: *"El sistema nacional de competencias contará con un organismo técnico conformado por un representante de cada nivel de gobierno (...)"*;
- Que, el artículo 117 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD; respecto del Consejo Nacional de Competencias, establece que: *"El Consejo Nacional de Competencias es el organismo técnico del Sistema Nacional de Competencias; es una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, patrimonio propio y sede en donde decida por mayoría de votos (...)"*;
- Que, el artículo 122 del referido cuerpo legal, respecto de la Secretaría Ejecutiva, dispone que: *"El Consejo Nacional de Competencias contará con una secretaria ejecutiva para dar cumplimiento a sus resoluciones y funciones permanentes cuyo titular será nombrado o nombrada por el Consejo Nacional de"*

Competencias de una terna presentada por su Presidente. El Secretario Ejecutivo ejercerá la representación legal del Consejo Nacional de Competencias”;

Que, el artículo 77, numeral 1, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado otorga a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, la atribución de: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones”;*

Que, el artículo 15 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional de Competencias señala como atribuciones de la Secretaría Ejecutiva, entre otras las siguientes: *“a) Ejercer la personería jurídica y la representación legal del Consejo Nacional de Competencias. (...) e) Administrar los recursos y bienes del Consejo Nacional de Competencias, de acuerdo con las leyes y reglamentos. f) Coordinar, evaluar y ejecutar la implementación de la política y gestión institucional. (...) o) Las demás que le otorguen la Constitución y la Ley”;*

Que, en los artículos 63, 64 y 65 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional de Competencias determinan la misión, atribuciones y responsabilidades; y, la estructura básica con la que cuenta la Dirección Administrativa Financiera del Consejo Nacional de Competencias;

Que, en los artículos 69, 70 y 71 ibídem establece la misión, atribuciones y responsabilidades; y, los productos y servicios de la Gestión Administrativa del Consejo Nacional de Competencias; y,

Que, mediante Acuerdo No. 039-CG del 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 1 de diciembre del 2009/ y en el Suplemento de Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, y sus demás reformas, la Contraloría General del Estado expidió las Normas de Control Interno para las entidades / organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que disponen de recursos públicos; estableciendo la Norma No. 406-09 disposiciones relacionadas con el control de vehículos oficiales; y,

Que, mediante Acuerdo No. 042-CG-2016, del 17 de noviembre de 2016, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 913 del 30 de diciembre de 2016, y sus demás reformas, la Contraloría General del Estado expide el Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos.

Que, es necesario expedir una reglamentación interna para la administración y control de los vehículos del Consejo Nacional de Competencias, con el fin de

complementar de manera específica las normas emitidas por la Contraloría General del Estado;

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 22 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, en concordancia con los literales a) b) e) f); y, o) del artículo 15 del Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional de Competencias.

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE COMPETENCIAS.

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto y Ámbito.- El presente reglamento regula la utilización, mantenimiento y movilización de los vehículos pertenecientes al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias.

Se sujetarán a las disposiciones del presente reglamento todos los funcionarios y servidores del Consejo Nacional de Competencias.

CAPITULO II

DE LA ASIGNACIÓN Y USO DE VEHÍCULOS

Artículo 2.- Asignación y Uso de Vehículos.- Los vehículos pertenecientes al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias, se destinarán exclusivamente para el cumplimiento de labores oficiales, observando las normas legales y reglamentarias vigentes.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, para el cumplimiento de su gestión contará con un vehículo de asignación personal y exclusiva.

La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Competencias, puede asignar un vehículo a otra u otras autoridades del nivel jerárquico superior sin asignación exclusiva, ni personal y solo para uso en días y horas laborables; vehículos que serán considerados como parte del parque automotor Institucional.

A los funcionarios y servidores que sean declarados en comisión de servicio institucional por parte de autoridad competente; y, que deban realizar actividades por vía terrestre fuera de su lugar habitual de trabajo, se les asignará un vehículo institucional; y, para el efecto deberán cumplir con las disposiciones constantes en el presente reglamento.

Para la utilización de un vehículo por parte de las y los funcionarios, servidores o cualquier otro trabajador del Consejo Nacional de Competencias; y, que por la naturaleza de su gestión deban desplazarse a cumplir actividades en otras instituciones sean esta públicas o privadas ubicadas dentro del perímetro urbano, se les asignará temporalmente un automotor, como apoyo logístico al cumplimiento exclusivo de su gestión.

Artículo 3.- De la Administración del Parque Automotor Institucional.- El Director Administrativo Financiero designará mediante acto de simple administración al servidor responsable de la administración del parque automotor institucional, mismo que tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Administrar y controlar el parque automotor institucional.
- b) Realizar la constatación física periódica de los vehículos de la institución y emitir el informe correspondiente, por lo menos una vez cada seis meses.
- c) Autorizar, suscribir y controlar las órdenes de movilización de los automotores.
- d) Asignar conductores a los vehículos de la institución.
- e) Elaborar de manera mensual el registro cronológico y consolidado del consumo de combustible.
- f) Presentar informes mensuales de uso, control y mantenimiento de los vehículos institucionales a su jefe inmediato, como insumo para toma de decisiones.
- g) Controlar que cada automotor cuente con la respectiva documentación actualizada para circulación, como son:
 - ✓ Matrícula vigente.
 - ✓ Revisión vehicular vigente.
 - ✓ Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito SPPAT.
 - ✓ Seguro contra riesgos.
 - ✓ Dispositivo de combustible.
 - ✓ Registro de mantenimientos.
- h) Mantener actualizada la información documental relacionada a:

- ✓ Inventario de vehículos, accesorios, herramientas.
 - ✓ Tarjeta de control de mantenimientos.
 - ✓ Ordenes de movilización.
 - ✓ Hoja de Movilización diaria y novedades de vehículos.
 - ✓ Informe de control de combustible y mantenimientos.
 - ✓ Acta entrega recepción de vehículos.
- i) Elaborar el informe técnico que sustente la formalización de los reclamos por parte del Consejo Nacional de Competencias, hacia la empresa aseguradora en el caso de presentarse algún siniestro vehicular.
- j) Mantener los archivos históricos y archivos actuales del parque automotor.

Artículo 4.- De la Póliza de Seguros.- Los vehículos pertenecientes al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias contarán con una póliza de seguros, para cubrir riesgos relacionados con: siniestros, daños ocasionados a terceros y con su consecuente responsabilidad civil, con cobertura de:

- ✓ Accidentes
- ✓ Incendios
- ✓ Robos
- ✓ Riesgos contra terceros.

Para la contratación de las pólizas de seguros; se observará lo dispuesto en la legislación nacional y en el marco normativo vigente; para lo cual se verificará periódicamente la vigencia y riesgos de cobertura de las pólizas, por parte del o de la Tesorera de la Institución.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 5.- De los Requisitos para los Conductores.- Los vehículos pertenecientes al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias, deberán ser conducidos exclusivamente por conductores profesionales, específicamente asignados mediante acto de simple administración para este efecto, debiendo observar lo dispuesto en la normativa actual vigente, a más de cumplir con lo siguiente:

- ✓ Ser conductor profesional con experiencia no menor a cinco años.
- ✓ Poseer la licencia de conducir profesional y vigente.
- ✓ Aprobar las pruebas teóricas y prácticas que determine el Consejo Nacional de Competencias con fundamento en la Ley.
- ✓ Acreditar experiencia, honorabilidad y buena conducta.

- ✓ Contar con los puntos necesarios para realizar la actividad de conductor, prevista en la ley y en el marco normativo vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Excepcionalmente, y previa autorización expresa de la máxima autoridad o su Delegado, los vehículos del parque automotor institucional podrán ser conducidos por otros servidores públicos del CNC, siempre y cuando posean licencia de conducir; a fin de que se movilicen para el cumplimiento de actividades netamente laborales. Estos servidores públicos serán responsables del cuidado del automotor asignado y del cumplimiento de la Ley y del marco normativo vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Artículo 6.- De la Identificación de los Vehículos.- Los vehículos pertenecientes al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias, serán asignados conforme a las necesidades institucionales, prohibiendo el uso exclusivo e indefinido de una determinada unidad; para el efecto los conductores del CNC, serán responsables de que en el vehículo a ellos asignado se encuentre con los siguientes distintivos:

- a) Placas oficiales, que deberán colocarse en la parte delantera y parte posterior del automotor,
- b) Logotipo del Consejo Nacional de Competencias, que deben estar visibles en las puertas delanteras del automotor,
- c) Leyenda de “informe como conduzco” o su similar; y, el número de teléfono de la institución, mismos que deberán constar en la parte posterior del automotor.
- d) Número de registro institucional de ser el caso y que se colocará en un lugar visible, exceptuando aquellos vehículos que por razones de seguridad calificada por la Secretaria Ejecutiva del CNC o su Delegado, se considere que no deban llevar ningún tipo de distintivo.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 7.- Circulación de Vehículos.- Los vehículos pertenecientes al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias, podrán circular libremente solo en los días laborables y deberán permanecer luego de concluida la jornada de trabajo en los respectivos parqueaderos de la institución, al igual que los sábados, domingos y días feriados.

Se exceptúan de esta disposición los vehículos que se encuentren cumpliendo comisiones de servicios y aquellos que estén autorizados mediante salvoconducto y / u orden de movilización de la herramienta de la Contraloría General del Estado.

Artículo 8.- De las Órdenes de Movilización.- Para la movilización de los vehículos en horarios fuera de la jornada habitual o que implique desplazamientos fuera de la circunscripción cantonal, los conductores asignados deberán portar obligatoriamente la orden de movilización emitida por la herramienta informática de la Contraloría General del Estado.

La orden de movilización, permite la circulación de los vehículos pertenecientes al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias, después de las horas laborables y es para el cumplimiento de actividades oficiales, comisión de servicios; el formulario contendrá la siguiente información:

- a. Lugar y fecha.
- b. Apellidos y nombres del solicitante.
- c. Cargo del solicitante.
- d. Unidad administrativa a la que pertenece.
- e. Motivo u objeto de la salida.
- f. Lugar de origen.
- g. Lugar de destino.
- h. Fecha y hora de salida.
- i. Fecha y hora de llegada.
- j. Firma funcionario solicitante
- k. Firma Director o jefe de área.
- l. Marca del vehículo asignado.
- m. Placas del vehículo.
- n. Kilometraje de salida.
- o. Kilometraje de retorno.
- p. Nombres del conductor asignado.
- q. Firma de la persona que autoriza el desplazamiento de vehículo.
- r. Firma del conductor.

La Orden de Movilización debe ser elaborada en el aplicativo “cgeMovilización”, de la Contraloría General del Estado por parte del encargado de transporte de la institución; observando el procedimiento establecido en el artículo 6 del Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expedido mediante Acuerdo No. 042-CG-2016, del 17 de noviembre de 2016 y publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 913 del 30 de diciembre de 2016.

Artículo 9.- De las Comisiones y del Requerimiento de Vehículos.- Para el cumplimiento de actividades oficiales en vehículos institucionales de las y los funcionarios, las y los servidores públicos, el Jefe o Director de Área deberá solicitar por escrito a la Dirección Administrativa Financiera y al encargado del transporte de la institucional, con 48 horas de anticipación al evento o comisión para la asignación de un automotor y su conductor.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados no fuere posible el retorno en el día previsto en la comisión de servicios institucionales, el conductor informará de este particular por escrito a su jefe inmediato, exponiendo las razones que motivan la extensión de la comisión al encargado de transporte institucional del Consejo Nacional de Competencias.

El conductor asignado es el único responsable de la custodia, cuidado, protección y mantenimiento del vehículo durante el tiempo establecido para la comisión de servicios, debiendo permanecer las llaves del automotor siempre en su poder.

Artículo 10.- De la entrega recepción del vehículo.- El servidor responsable del parque automotor institucional, solicitará al Responsable de la Gestión Administrativa o Guardalmacén o Responsable del Control de Inventarios o quien hiciera sus veces en la institución, proceda a entregar el automotor asignado previamente a un conductor, el mismo que será responsable del uso, cuidado y mantenimiento del mismo y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionaren por negligencia, impericia, imprudencia, inobservancia de la ley y del marco normativo.

CAPITULO V

DE LA INTEGRIDAD Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 11.- De la Integridad de los Vehículos.- Los conductores de la institución serán responsables del cuidado, seguridad, integridad, limpieza y mantenimiento rutinario de los vehículos asignados a ellos.

El responsable de la administración y control del parque automotor institucional velará por el buen uso y cuidado de los vehículos pertenecientes al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias.

Artículo 12.- Del Mantenimiento de los Vehículos.- el conductor asignado a un vehículo del CNC, al iniciar la jornada diaria de trabajo, obligatoriamente deberá constatar que el vehículo se encuentre en condiciones óptimas de funcionamiento, en lo relativo a fluidos, frenos, combustible, neumáticos, accesorios, aseo interior y exterior, así como el chequeo del sistema eléctrico y de enfriamiento de ser el caso.

El mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de los vehículos del parque automotor del Consejo Nacional de Competencias, se lo realizará acorde con el Plan de Mantenimiento Vehicular Institucional Anual, mismo que deberá contar con información oportuna y documentada, debiendo ser actualizada esta información de manera permanente.

Sobre la base del Plan de Mantenimiento Vehicular Institucional Anual, el servidor responsable de la administración y control del parque automotor institucional, emitirán la correspondiente autorización de mantenimiento o reparación del vehículo; y, la verificación de las partes mecánicas y piezas eléctricas y electrónicas que se cambien o repongan por estar en mal estado; así como las posibles situaciones de estas a fin de mantener el correcto funcionamiento de el o los vehículos; esta autorización será aprobada por el Director Administrativo Financiero del Consejo Nacional de Competencias.

El conductor de cada automotor, efectuará el seguimiento de las fechas y kilometrajes para el mantenimiento o reparación del mismo.

En el caso de que el vehículo se encontrare con desperfectos mecánicos, el conductor debe reportar de manera inmediata al servidor responsable de la administración y control del parque automotor a fin de que se proceda con la revisión y reparación de la unidad.

Artículo 13.- De la Utilización de talleres particulares para el Mantenimiento y Reparación de los Vehículos.- Cuando se justificare plenamente la utilización de talleres particulares debidamente registrados en el Servicio de Rentas internas –SRI, o por la falta de mecánicos, equipo herramientas o accesorios dentro de la institución; o, por aplicación de convenios de garantía de uso con la concesionaria en la que se los adquirió deberán ser trasladados con la respectiva ficha técnica vehicular, para el control de la (s) revisión (es) o reparación (es) de los vehículos.

Artículo 14.- Del Abastecimiento de Combustible.- El servidor responsable de la administración y control del parque automotor Institucional, será el o los responsables de controlar y supervisar el consumo del combustible de los vehículos del Consejo Nacional de Competencias, así como del rendimiento por galón de los mismos.

Artículo 15.- De los Accidentes, Robos e Infracciones.- los robos, choques o accidentes deberán ser reportados de forma inmediata al Director Administrativo Financiero y al responsable del parque automotor institucional por escrito; a su vez se deberá llenar el formulario proporcionado por la compañía de seguros de ser el caso; tanto en el reporte como en el formulario se detallará de forma clara y precisa las circunstancias del hecho, con la finalidad de que se notifique y se realicen de forma inmediata los trámites legales pertinentes y correspondientes con la aseguradora, para el reconocimiento de los valores del siniestro, de conformidad con la póliza de seguro, la ley y el marco normativo.

El servidor responsable de la administración y control del parque automotor en la institución proporcionará la información y documentación sustentatoria para que la Dirección de Asesoría Jurídica, patrocinen las causas legales que correspondan, en

coordinación con la compañía aseguradora de ser el caso, debiendo adjuntar la siguiente información:

- a) Parte Policial y/o denuncia;
- b) Fotocopia de la licencia del conductor;
- c) Un mapa ilustrativo del lugar donde ocurrió el siniestro;
- d) Copia de la matrícula del vehículo;
- e) Nombre del conductor y datos del vehículo que causó el accidente;
- f) Otros documentos requeridos para el efecto.

Comprobada la responsabilidad de quien provocó el siniestro y si esta recae en el conductor de la institución, éste deberá ser notificado a través del Director Administrativo Financiero, para que cancele el valor económico correspondiente al deducible, establecido en la póliza de seguros; sin perjuicio de las acciones administrativas que correspondan.

Artículo 16.- De la Matriculación y Revisión Vehicular.- El servidor responsable de la administración y control del parque automotor institucional, gestionará la matriculación y revisión de los vehículos; y, el pago correspondiente por estos servicios ante la Dirección Administrativa Financiera.

Posterior al registro de los pagos que coordinará con los conductores las acciones necesarias para la revisión vehicular, la presentación de documentos y requisitos que permitan la obtención de la matrícula de los automotores.

En caso de multas por retrasos en la matriculación de los vehículos, estas serán asumidas por el Consejo Nacional de Competencias, a fin de evitar generar más intereses; y, repetirá el cobro de lo pagado en exceso al valor que hubiera correspondido sin los recargos, en contra de los responsables de las demoras sin perjuicio de las acciones administrativas a que hubiere lugar.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- Causales de Responsabilidad Administrativa.- Son causales para la determinación de responsabilidades administrativas, según el Reglamento Sustitutivo para el Control de Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, expedido por la Contraloría General del Estado, en el Acuerdo No. 042-CG-2016, del 17 de noviembre de 2016, publicado en el Tercer Suplemento al Registro Oficial No. 913 del 30 de diciembre de 2016, las siguientes.

I. Multas

- a. Utilizar la orden de movilización en asuntos distintos a los autorizados: de cinco a quince salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- b. Solicitar u otorga órdenes de movilización sin causa justificada, sin tener competencia para ello, o con carácter permanente, indefinido y sin restricciones: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- c. Utilizar los vehículos prescindiendo de la orden de movilización, o usando una caducada, o con carácter permanente o por tiempo indefinido: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- d. Autorizar la salida de un vehículo en malas condiciones o con desperfectos mecánicos: de quince a veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.
- e. Evadir o impedir, de cualquier forma, la acción de control de los vehículos oficiales: veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general.

II. Destitución

- a. Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo efectos de cualquier sustancia psicotrópica o estupefaciente.
- b. Ocultar o sustituir las placas oficiales, a fin de evadir el control previsto en este Reglamento.
- c. Conducir o utilizar el vehículo oficial por parte de un servidor o trabajador no autorizado, familiares o por terceras personas ajenas a la entidad.

III. Destitución y Multa

- a. Utilizar los vehículos en actividades de proselitismo religioso, político partidista y electoral; o para publicidad y fines personales ajenos a los institucionales: veinte salarios básicos unificados para el trabajador en general y destitución.

Responsabilidad

El encargado o responsable de la unidad de transportes que disponga, autorice o permita el uso indebido de vehículos institucionales por parte de terceros, será sancionado con multa de quince a veinte remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador del sector privado. La reincidencia será motivo de destitución.

Artículo 18.- De las Sanciones.- Los servidores públicos que incurrieren en el quebrantamiento, de las disposiciones legales y reglamentarias sobre el uso, mantenimiento, movilización y control de los vehículos pertenecientes al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias, serán sancionados con multa o destitución o ambas conjuntamente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles culposas; o, de los indicios de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Artículo 19.- De la Aplicación de Sanciones.- Las sanciones serán aplicadas por las autoridades pertinentes del Consejo Nacional de Competencias, siguiendo el procedimiento previsto en la LOSEP – Ley Orgánica de Servicio público y demás normativas relacionadas.

Artículo 20.- Del Registro de Infractores.- La Dirección Administrativa Financiera del Consejo Nacional de Competencias, llevará un registro de infractores y vigilará que las sanciones sean conocidas, tramitadas y aplicadas por la máxima autoridad de la institución.

Artículo 21.- De la Retención de Vehículos.- Ningún vehículo perteneciente al parque automotor del Consejo Nacional de Competencias, se podrá constituir como fianza o caución para recuperar la libertad de un conductor que se hallare sindicado en un juicio de tránsito.

Artículo 22.- De la Enajenación.- La Máxima Autoridad del Consejo Nacional de Competencias, podrá autorizar previo informe de los funcionarios competentes, la enajenación de vehículos institucionales.

Artículo 23.- De la Concordancia.- La programación, adquisición y destinación de vehículos se realizará en concordancia con lo dispuesto en este Reglamento y las demás disposiciones legales que se encuentren vigentes sobre la materia.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Normativa emitida por la Contraloría General del Estado será observada en forma obligatoria; en caso que las mismas estén en contraposición con el presente Reglamento, se aplicará la normativa emitida por el organismo control señalado.

SEGUNDA.- Para aspectos no previstos en este Reglamento, se observará la normativa que para tal efecto emita la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez suscrito sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

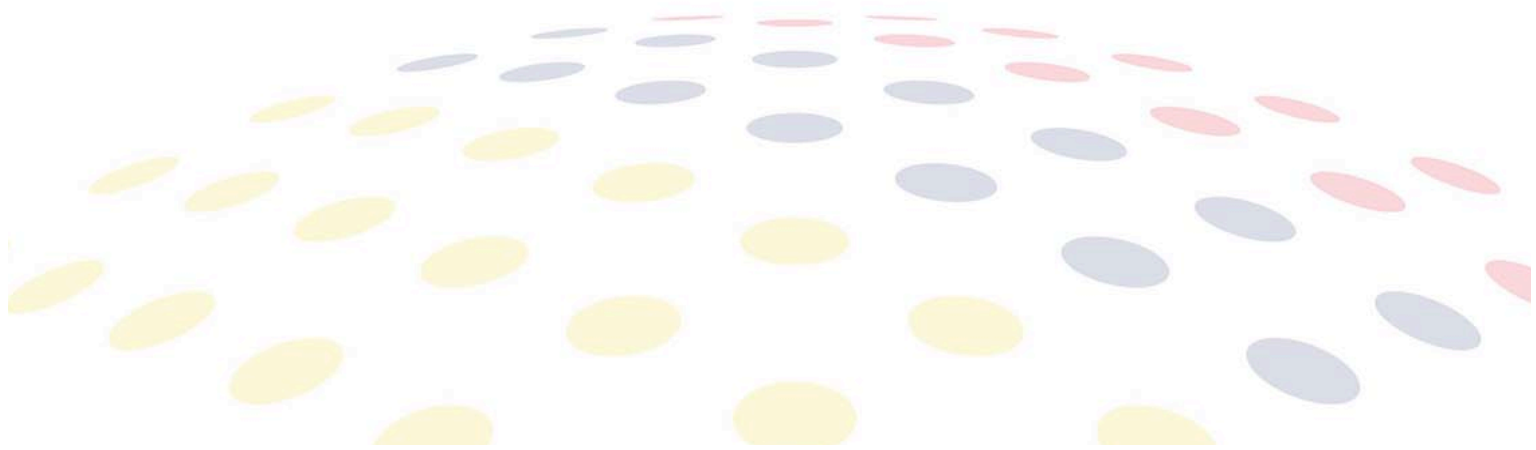
Encárguese de la ejecución y socialización de este Reglamento Dirección Administrativa Financiera.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y nueve días del mes de diciembre de dos mil diecisiete.

Comuníquese y Publíquese.

Abg. María Lorena Santillán Cabrera.
Secretaria Ejecutiva (S)
Consejo Nacional de Competencias

Elaborado por:	Edgar Valencia T. Karen Puebla Y.
Revisado por:	Alaín Bustamante P. Vanessa House V. Luis Jara P.



CNC

Consejo Nacional de Competencias

Reglamento Interno de Vehículos del CNC

